

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Proceso No. 11001310503020190055900

Demandantes: BERNABE ANTELIZ ESPINOSA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP. Y COLPENSIONES

Fecha: dos (2) de julio de 2021 a las 09:00 a.m

Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Auto: se reconoce personería jurídica a la Dra. EDNA LORENA ROMERO PORTELA como apoderada de la parte demandante y al Dr. HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79899841 titular de la tarjeta profesional No. 211401 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la UGPP.

ETAPA DE CONCILIACION se declara fracasada se impone un inidico grave en contra de los intereses del demandante por la no asistencia a la audiencia de conciliación y a rendir interrogatorio de parte.

1. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS ya se conformo el contradictorio con COLPENSIONES. .
2. SANEAMIENTO DEL LITIGIO Sin medidas que adoptar
3. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP acepto los hechos numerados 2,3,5,10 y parcialmente el 1,7,8.

Colpensiones negó todos los hechos de la demanda.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Fijación del litigio:

1. Establecer si el demandante señor BERNABE ANTELIZ ESPINOSA reúne o no los presupuestos establecidos en la ley 171 de 1961 art.8° para reclamar la pensión de jubilación proporcional deprecada en las pretensiones de la demanda.
2. Verificado lo anterior establecer si hay lugar a declarar la compatibilidad o incompatibilidad con la pensión que otorgó o pueda otorgar Colpensiones.
3. Determinar si procede el reconocimiento del retroactivo pensional y la indexación de la primera mesada pensional.
4. O en su defecto verificar encuentra prosperidad alguna de los medios exceptivos propuestos por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

4. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE. DOCUMENTALES. folio 4 a 16.

PARTE DEMANDADA UGPP expediente administrativo a folio 49.

Interrogatorio de parte: al demandante. Se impone indicio grave.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Historia laboral actualizada.

Notificación en Estrados

AUTO.

No existiendo pruebas pendientes por evacuar se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SI LAS PARTES LO ESTIMAN CONVENIENTE se les concede 5 minutos para su preparación si es necesario.

SENTENCIA

D E C I S I Ó N:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a reconocer la pensión restringida de jubilación por retiro voluntario, prevista en la ley 171 de 1961 y el decreto 1848 de 1969, al señor BERNABE ANTELIZ ESPINOSA identificado con la C.C No. 5.477.368 de Pamplona, reconociéndole en forma definitiva la prestación pensional en la cantidad de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$723.862), a partir del 23 de enero de 2006, junto con sus incrementos legales año a año y por 14 mesadas al año.

SEGUNDO: DECLARAR que la pensión restringida de jubilación reconocida al señor BERNABE ANTELIZ ESPINOSA, tiene el carácter de COMPARTIBLE con la pensión reconocida por el seguro social, hoy Colpensiones mediante resolución 002125 de 1 de FEBRERO de 2008, y le corresponde a la Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, entrar a reconocer únicamente el mayor valor de la diferencia que resulte entre las dos pensiones, y sobre este valor se debe aplicar la indexación correspondiente de cada una de las mesadas pensiones desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se efectuó en el futuro el pago.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los mayores valores de las mesadas de la pensión restringida de jubilación causadas desde el 23 de ENERO de 2006 a 14 de junio de 2016, las demás excepciones se declaran no probadas conforme a la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a pagar demandante señor BERNABE ANTELIZ ESPINOSA, el retroactivo causado por el mayor valor de la mesada de pensión restringida de jubilación en la suma de suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.564.497) liquidado del 14 de junio de 2016 a 30 de junio de 2021 inclusive. Así mismo le corresponderá seguir reconociendo los mayores valores por catorce mesadas anuales más los reajustes respectivos, teniendo en cuenta que la pensión restringida de jubilación para el año 2021 asciende a la suma de (\$1.300.675), y la PENSION DE VEJEZ reconocida por Colpensiones en cuantía de un salario mínimo mensual vigente \$908,526, quedando el mayor valor a reconocer par el año 2021 en cuantía mensual de \$392.149 pesos M/cte.

QUINTO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a ELABORAR el estudio y cálculo actuarial, que corresponde en forma pormenorizada al demandante, registrando en dicho cálculo, la actualización de la prestación reseñada en el numeral primero anterior, con sus reajustes de orden legal a la fecha y las diferencias pensionales causadas desde su reconocimiento, efectuando todos los trámites administrativos interinstitucionales a su cargo, hasta la inclusión en nómina del beneficiario aquí mencionado, con el incremento aquí ordenado, a cargo de LA NACIÓN, previa aprobación del cálculo actuarial por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO Publico, para garantizar la pensión de jubilación al actor.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP ,liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.

SEPTIMO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones de la demanda.

OCTAVO: SIN costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral por salir esta decisión adversa a los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El apoderado de la UGPP interpone recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recursos de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas

procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

Se ordena anexar el cuadro de liquidación.

INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO	FECHA DE RETIRO	FECHA INICIO PENSION	PORCENTAJE 66.37%			
7,65	58,70	\$142.137,00	\$1.090.646	17-oct-91	23-ene-06	\$723.862			
TABLA DE DIFERENCIA PENSIONAL									
F. INICIAL	INCREM ENTO ANUAL	PENSION VEJEZ COLPENSION ES	PENSION SANCIONUGPP	MESADAS	TOTAL COLPENSIONE S	TOTAL UGPP	DIFERENCIA	MESADA	RETROACTIVO
2006	4,85		\$723.862						
2007	4,48		\$756.291						
2008	5,69	\$518.537	\$799.324	14	\$7.259.518	\$11.190.532	\$280.787	PRESCRIPCION 14 DE JUNIO 2016	
2009	7,67	\$558.309	\$860.632	14	\$7.816.323	\$12.048.846	\$302.323		
2010	2	\$569.475	\$877.844	14	\$7.972.649	\$12.289.823	\$308.370		
2011	3,17	\$587.527	\$905.672	14	\$8.225.382	\$12.679.410	\$318.145		
2012	3,73	\$609.442	\$939.454	14	\$8.532.189	\$13.152.352	\$330.012		
2013	2,44	\$624.312	\$962.376	14	\$8.740.375	\$13.473.269	\$338.064		
2014	1,94	\$636.424	\$981.046	14	\$8.909.938	\$13.734.651	\$344.622		
2015	3,66	\$659.717	\$1.016.953	14	\$9.236.042	\$14.237.339	\$357.236		
2016	6,77	\$704.380	\$1.085.800	14	\$9.861.322	\$15.201.207	\$381.420	8,06	\$3.074.248
2017	5,75	\$744.882	\$1.148.234	14	\$10.428.348	\$16.075.276	\$403.352	14	\$5.646.928
2018	4,09	\$781.242	\$1.195.197	14	\$10.937.388	\$16.732.755	\$413.955	14	\$5.795.367
2019	3,18	\$828.116	\$1.233.204	14	\$11.593.624	\$17.264.857	\$405.088	14	\$5.671.233
2020	3,8	\$877.803	\$1.280.066	14	\$12.289.242	\$17.920.921	\$402.263	14	\$5.631.679
2021	1,61	\$908.526	\$1.300.675	7	\$6.359.682	\$9.104.724	\$392.149	7	\$2.745.042
							TOTAL	\$28.564.497	

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 2 de julio de 2021 siendo las 10 y 45 minutos de la mañana.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caf8f56cd206a822e54ae5be6a273701f0b2fb362fb9b153abb7d3
174b792e65**

Documento generado en 06/07/2021 09:36:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**